

Estimados clientes y amigos:


El 3 de marzo del 2023, mediante el Registro Oficial No. 261, se publicó el Instrumento Internacional emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el que se expide el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador para el intercambio de información en materia tributaria, nos permitimos comentar algunos aspectos importantes:

Objeto del Acuerdo

- Prestar asistencia mutua mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de relevancia para las administraciones tributarias de cada Estado, relacionado a los impuestos federales de Estados Unidos y todos los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas en Ecuador. La información se tratará de manera confidencial y de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo.

El intercambio de información entre los dos Estados se podrá realizar de la siguiente manera:

Art. 5 Intercambio de información previo requerimiento:



Lo realizará la autoridad competente de un Estado, independientemente de que el Estado requerido necesite dicha información para sus propios fines tributarios o de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal, las autoridades competentes están facultadas para obtener y proporcionar, previo requerimiento:



a.- Información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios.



b.- Información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades personalistas, fideicomisos, fundaciones y otras personas, incluida la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y beneficiarios, excepto información de sociedades cotizadas en Bolsa, fondos o planes de inversión colectiva públicos, cuyo acceso a la información ocasione dificultades desproporcionadas a la parte requerida.

Art. 6 Intercambio automático de información:

Se determinarán los elementos de información que se intercambien de manera automática y los procedimientos que se utilizarán para intercambiar dicha información.



Art. 7 Intercambio espontáneo de información:

Una autoridad competente de un Estado podrá transmitir espontáneamente al otro, información que haya llamado la atención y que supone es previsiblemente relevante para el mismo.



Art. 8 Inspecciones tributarias en el extranjero:

Se podrá permitir a los representantes de un Estado entrar a su territorio, con el fin de entrevistarse con personas e inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de los interesados, previa notificación de la autoridad competente del lugar y el momento de la reunión.



Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.



Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 3883841